



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00281-00

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, quienes no acataron la orden de levantamiento de medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-147508.

[16RespuestaIPP.pdf](#)

Se hace aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, que, si bien la medida no fue decretada por cuenta de este proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, atendiendo al embargo de remanente decretado en el presente proceso, puso a disposición de este trámite la medida ordenada en el proceso 2011-00596, información que les fue comunicada por medio del oficio No. 610 del 26 de julio de 2021, sin que a la fecha se hubiere dado cumplimiento.

Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, acatar la orden de levantamiento de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-147508, comunicada por medio del oficio No. 0244 del 16 de diciembre de 2021, medida que fue decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí y puesta a disposición de este proceso por cuenta del embargo de remanentes. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

068

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909ff4e2deefa0eaa1c6e9e8ff8ecdba893b0428d789965120fa0d5d6efd37**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>